



APORTACIONES A LA LEY RHODES

“PROYECTO LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA”

COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

EQUIPOS DE INTERVENCIÓN

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la salidas profesionales recogidas en el título de Grado de Trabajo Social *“las diferentes funciones del Trabajador/a Social (preventiva, de atención directa, de planificación, docente, de promoción e inserción social, de mediación, de supervisión, de evaluación, gerencial, de investigación y de coordinación) constituyen, tanto por la evolución de las circunstancias sociales como por la implementación de las políticas sociales, cada vez más una necesidad de nuestro entorno social”*.

El ejercicio de profesional como trabajador social *“implica la utilización y la aplicación de la valoración diagnóstica, el pronóstico, el tratamiento y la resolución de problemas sociales, aplicando la metodología específica de la intervención social de caso, grupo y comunidad, y capacita para planificar, programar, proyectar, aplicar coordinar y evaluar servicios y políticas sociales”*.

PROPUESTA

1. Reconocer como figura de autoridad pública a las/os trabajadoras/es sociales en base al art.39 del proyecto de ley.
2. Definir criterios mínimos en cuanto al contenido del plan de intervención a realizar por el equipo interdisciplinar, delimitando claramente las competencias de cada uno/a de los/as profesionales que participen.
3. El diagnóstico social será realizado por trabajadoras/es sociales.
4. Definir unos criterios en cuanto a la especialización necesaria de los/os profesionales que intervengan con niñas/os y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia en base al art.5 proyecto de ley.



5. Ofrecer formación continua a las/os profesionales adaptada a sus necesidades con el fin de resolver dudas, ampliar conocimientos y posibilitar la actualización normativa, de recursos, conceptos, modelos, técnicas y/o herramientas.
6. Definir las profesiones que tendrán acceso a la nueva figura de “*coordinador/a de bienestar y protección*” y unos criterios mínimos formativos extensibles a todo el territorio nacional teniendo en cuenta las funciones referidas en el art.33 de la Ley, incluyendo a las/os profesionales de Trabajo Social entre otros.

ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

JUSTIFICACIÓN

Según refiere la normativa de Servicios Sociales las actuaciones y recursos que integran en Sistema de Servicios Sociales se estructuran en dos niveles de atención, servicios de atención primaria (que constituyen la puerta de acceso al sistema) y servicios especializados (destinados a personas o colectivos que requieran programas específicos).

En base al Código Deontológico de Trabajo Social las/os profesionales de trabajo social “*actúan con casos, grupos y comunidades en muchos sectores funcionales utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajan en un amplio marco de ámbitos organizativos y proporcionan recursos y prestaciones a diversos sectores de la población a nivel micro, meso y macro social. Algunas de las funciones se podrán desarrollar de manera interrelacionada, de acuerdo a la metodología específica de la intervención que se utilice.*

PROPUESTA

7. Establecer dos niveles de intervención con familia y menores, en el ámbito de atención primaria y en el ámbito de atención especializada.
8. Diferenciar recursos para cada uno de los niveles de intervención, primaria y especializada.



ÁMBITO JUDICIAL

JUSTIFICACIÓN

En el proyecto de ley se hace referencia explícita a la denominación de técnicos y su formación especializada en los profesionales que presten atención a la infancia, adolescencia y personas víctimas de violencia. En el articulado (art.40.2 y disposición final decimoséptima) se precisa la composición de los Equipos de intervención en Servicios Sociales, especificando las disciplinas de la educación social, la psicología y el trabajo social. Sin embargo, cuando se hace referencia al ámbito judicial se utiliza el término de “*equipos técnicos*” sin precisar la composición de los mismos, siendo necesario que se reseñe su composición, entre los que se encuentran las/os profesionales de trabajo social especializados en la materia, siendo importante esta puntualización para evitar futuros problemas de competencias sobre el estudio y abordaje interdisciplinar de la problemática.

PROPUESTA

9. Que se precise la composición de los equipos técnicos competentes en esta materia y adscritos a los institutos de medicina legal y ciencias forenses conformados, entre otros, por profesiones de trabajo social.

MEDIACIÓN

JUSTIFICACIÓN

La mediación contribuye a la mejora de la convivencia y puede ser una alternativa a los procedimientos judiciales contribuyendo a la agilización y descarga de la alta litigiosidad existente en ellos juzgados y tribunales de justicia.

PROPUESTA

10. Informa, promocionar y fomentar servicios de mediación como método alternativo de resolución pacífica de las situaciones conflictivas entre los ciudadanos y/o sistema familiar, dando a conocer las figuras profesionales especializadas en cada ámbito, entre las que se encuentra el/la profesional de trabajo social.



COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los casos en los que exista una intervención simultánea entre varios profesionales, *“el/la profesional del trabajo social debe procurar la coordinación necesaria para que aquella sea adecuada desde el ámbito de sus competencias en el marco de la institución u organización en la que ejerza su actividad”* tal y como se recoge en el código deontológico.

La coordinación entre profesionales, administraciones y entidades es necesaria para integrar de la forma más eficaz posible a todos los agentes implicados en una intervención social.

Con el fin de priorizar y definir las intervenciones sociales a realizar, así como de evaluar las medidas aportadas en cada una de ellas y los resultados obtenidos es necesario evaluar los programas, planes y acciones llevadas a cabo, así como evaluar la propia evaluación para reconsiderar nuevas estrategias y parámetros a tener en cuenta.

PROPUESTA

11. Establecer unos criterios de actuación mínimos extensibles a todo el territorio nacional sobre los procedimientos que elaborará cada comunidad autónoma en los servicios de atención primaria referidos a la adopción de medidas de coordinación para garantizar la mejor protección de las personas menores de edad víctimas de violencia en base al art. 39 de la Ley, así como un plazo desde la aprobación de la Ley.
12. Control, seguimiento y evaluación de la incorporación en todos los Centros de Servicios Sociales de equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia con el fin de mitigar la desigualdad territorial y favorecer el principio de igualdad y universalidad en el acceso a los servicios por parte del ciudadano.
13. Seguimiento y evaluación de todas las acciones llevadas a cabo con el fin de obtener resultados y evaluar la implementación.
14. Implementar procesos de metaevaluación con el fin de mejorar la calidad de los servicios.